



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2020060008990**

**Fecha: 30/03/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD SE ADELANTEN EN LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR NÚMERO 6 , EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012 y el Decreto Departamental D2920070001050 del 25 de marzo del 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
4. Que el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

5. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
6. Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19
7. Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
8. Que mediante Decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y dictó otras disposiciones para hacer frente al COVID-19.
9. Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
10. Que mediante circular número 6º del 19 de marzo de 2020, La Contraloría General de la República dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta.
11. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 42 establece los presupuestos que corresponden a la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando entre otros lo siguiente:

(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (...)
12. Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)

13. Que mediante Decreto número D 2920070001050 del 25 de marzo de 2020, el gobierno departamental decretó una urgencia manifiesta con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19", el cual dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la urgencia manifiesta con el fin de adoptar las medidas necesarias para superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19 en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Departamento de Antioquia, celébrense los contratos necesarios, trámites precontractuales de ejecución y liquidación e impleméntense los instrumentos jurídicos y administrativos así como las acciones, medidas y políticas de todo orden, tendientes para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en ocasión al COVID-19.

14. Que se hace necesario reglamentar los procedimientos de contratación que en virtud de la urgencia manifiesta y la emergencia sanitaria en salud se adelanten en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en concordancia con la circular número 6 , expedida por la Contraloría General de la República.

15. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar bajo la modalidad de contratación directa y por motivo de la Urgencia Manifiesta decretada por el Gobernador de Antioquia mediante Decreto número D 2920070001050 del 25 de marzo de 2020, únicamente aquellos bienes y servicios que se encuentren incluidos dentro de las necesidades del Plan de Contingencia Departamental, con el propósito de prevenir y contrarrestar la crisis generada por el COVID 19, como lo son:

- Compra de reactivos para detección de COVID19.
- Compra de equipos de laboratorio necesarios para la detección del COVID-19, los cuales serán suministrados al Laboratorio Departamental de Salud Pública.
- Adquisición de Unidades de Cuidados Intensivos, equipos de detección de síntomas, pruebas rápidas y demás, conforme a los lineamientos exigidos por el rol técnico y conforme al estudio de mercado realizado.
- Fortalecimiento de la Red Pública de Prestación de Servicios de Salud, en lo cual se incluyen ambulancias, dotación para el personal asistencial, equipos necesarios para la contención del COVID 19, y demás que sean necesario para la atención y mitigación del COVID 19.
- Campañas de prevención, lo cual incluye piezas publicitarias, campañas de sensibilización y demás necesaria para la atención de la crisis sanitaria.
- Transporte de muestras para la detección del COVID19.
- Programas de telemedicina, siempre que los mismos no fueran contratados conforme a las demás causales previstas en el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

- Adquisición de insumos para la atención de la crisis presentada por el COVID 19.

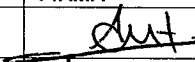
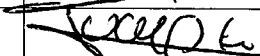
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las direcciones, gerencias y demás dependencias deberán encargadas deberán cumplir con todas las directrices establecidas por la Contraloría General de la República en la Circular Número 6 del 19 de marzo de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		30/03/2020
Revisó y aprobó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		30/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma